

En B. de San L. de 1000. Alhox y Franza del
Donatario Quero o Provincial

En la Villa de Navarra a veinte e tres dias
del año de mil e setecientos e noventa e tres
Yo el Jefe de Justicia Joseph de Echegaray y
Francisca de Amati ano en legitima mujer
y ella con licencia pedida al dho. su marido
concedida y acreditada de que yo el escriuano
doi fey como principal e Miguel Lopez de
Blanco Registrador de los diezmos de esta dha
villa los tres juntos de mancomunados e por el
modo infolidum venunziaron como expresa
mente venunziaron la tercia de duobus ven-
diendo el autentica presente hoc ita de
sua iurisdictione e beneficio de la division
e excurcion de bienes Jo. Lemar que trata
de la mancomunada. Dixeron que los
dho. Jefe de Justicia e Registrador de esta dha
villa han erido puesta en almoneda por
publica dha. para el momento del Donatari-
o = no draxis. Provincial para el año que
yo el Jefe de Justicia e Registrador de esta dha
villa han erido puesta en almoneda por
publica dha. para el momento del Donatari-
o = no draxis. Provincial para el año que

El día ocho de Diciembre quinquagesimo
de mil y seiscientos y noventa y nueve co-
mo en mayor parte se remata el arren-
damiento del dho dno de donatius en
liquido para esta muy noble y muy leal
Provincia de Guipuzcoa en mil ochocientos
y sesenta y dos reales de vellon con cali-
dad de pagar de tres a tres meses y de
traer así cada vez de la referida Can-
tidad del Tesorero que nombrare esta
dha Provincia y entrescos vez de los
año pagare a esta dha Villa en su nom-
bre año Indico Procurador general
y año pagare de tres en tres meses la
dha por Cantidad los dnos mil ochoci-
entos y sesenta y dos reales al dno Tesorero
y por esta causa se signo en esta
dha Villa y sus vezinos Alonso Cortes
y años por los ministros del dno Con-
sejo de esta dha Provincia y del Teso-
rero de ella todos ellos para pagar el dno
Joseph de Echegaray como todo ello consta
del dno remate que se remata = Laora
estos otros años principales y años de pag
de la dha mancomunada se obligaron con

Las personas y bienes muebles y raíces de los
 acciones presentes y futuras de pagar a los
 Inesoxero que esta dha. Provincia nombra a
 los dhos. mil ochocientos y sesenta y dos Reales
 de Sella en los sexos plazos forma Calidad
 y Condiciones suso referidos y de traer y en
 traer el Vecino de lo que así pagare a esta
 dha. villa y a su Síndico Procurador general
 en su nombre sin mas plazo ni dilazion
 pena de execuzion y costas de la Cobranza.
 Para Auto cumplimiento dieron el poder ne
 cesario a las Justicias de su Magestad de
 qualesquier partes que sean a cura Jurisdic
 y Juzgado se somettieron y renunciaron sup
 que fueren Jurisdiccion y Domicilio y a Ley
 de Connexent de Jurisdictione omnium judi
 cum. Reziuieron esta Carta por Sentencia
 pasada en authoridad de Oca Juzgada
 Confertida y no apelada. Renunciaron to
 das las leyes fueros y otros de su favor con
 tra general Infamia. La dha. Francisco
 asy bien renunció las Leyes de el Reyano se
 natus. Consulto. Compedador Justini ano nueva
 y antigua Constitucion Leyes de Toro y par

